NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

SEGUNDA

COPIA
DE LA ESCRITURA

De: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

Otorgada por: Compañía PILLARO EXPRESS S.A.

A Favor de:

Cuantía $. 1,700.00

Dirección: Edificio Sucre
Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil
Telefax Oficina: 2460-721 Teléfono Domicilio: (03) 2460-761
E-mail: rubiolh@yahoo.es
AMBATO - ECUADOR

Imp. MATEGO Fono 2460-886 e-mail: matego_impl@yahoo.es (Ficoa)

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ACTO
2013	18	01	01	P

FACTURA NUMERO 001-001-023701

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
Compañía PILLARO EXPRESS S.A.
POR $ 1,700.00
4 copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes Q U I N C E de NOVIEMBRE del dos mil trece; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores: LUIS ANIBAL TENELEMA MANOBANDA, de estado civil casado; FRANKLIN AMADOR HARO ALVAREZ, de estado civil casado; JORGE ANIBAL CHANGO ORTEGA, de estado civil casado; MARCO VINICIO DIAZ RODRÍGUEZ, de estado civil casado; SEGUNDO GILBERTO TOAPANTA QUINGA, de estado civil casado; EDGAR WILFRIDO ROJANO PAREDES, de estado civil casado; JOSE PEDRO NARANJO DUQUE, de estado civil viudo; EDISON GEOVANNY CAJAMARCA CHANCHICOCHA, de estado civil soltero; SEGUNDO PASTOR BAUTISTA CUJANO, de estado civil casado; MANUEL ESTUARDO FLORES NARANJO, de estado civil casado; ELOY MARIO LOPEZ CARRASCO, de estado civil casado; WILLIAN ARNULFO MORETA VILLAR, de estado civil casado; WILSON JORGE BELTRAN ZAMBRANO, de estado civil soltero; SEGUNDO CRISTOBAL CAISAGUANO TOASA, de estado civil casado; RAUL MARTIN ORTEGA ALCACIEGA, de estado civil soltero; LUIS GONZALO SAQUINGA TIGSE, de estado civil casado; EDISON ROMAN QUISHPE VELOZ, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Píllaro y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la

siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- **COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales los señores: **LUIS ANIBAL TENELEMA MANOBANDA,** portador de la cédula de ciudadanía número 180214829-4, de estado civil casado; **FRANKLIN AMADOR HARO ALVAREZ,** portador de la cédula de ciudadanía número 180236315-8, de estado civil casado; **JORGE ANIBAL CHANGO ORTEGA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180160571-6, de estado civil casado; **MARCO VINICIO DIAZ RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 180339016-8, de estado civil casado; **SEGUNDO GILBERTO TOAPANTA QUINGA,** portador de la cédula de ciudadanía número 180362722-1, de estado civil casado; **EDGAR WILFRIDO ROJANO PAREDES**, portador de la cédula de ciudadanía número 180243090-8, de estado civil casado; **JOSE PEDRO NARANJO DUQUE**, portador de la cédula de ciudadanía número 180096366-0, de estado civil viudo; **EDISON GEOVANNY CAJAMARCA CHANCHICOCHA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180467059-2, de estado civil soltero; **SEGUNDO PASTOR BAUTISTA CUJANO**, portador de la cédula de ciudadanía número 180129034-5, de estado civil casado; **MANUEL ESTUARDO FLORES NARANJO**, portador de la cédula de ciudadanía número 180107703-1, de estado civil casado; **ELOY MARIO LOPEZ CARRASCO,** portador de la cédula de ciudadanía número 180159979-4, de estado civil casado; **WILLIAN ARNULFO MORETA VILLAR**, portador de la cédula de ciudadanía número 180336968-3, de estado civil casado; **WILSON JORGE BELTRAN ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía número 180186599-7, de estado civil soltero; **SEGUNDO CRISTOBAL CAISAGUANO TOASA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180213905-3, de estado civil casado; **RAUL MARTIN ORTEGA ALCACIEGA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180328821-4, de estado civil soltero; **LUIS GONZALO**

SAQUINGA TIGSE, portador de la cédula de ciudadanía número 180141829-2, de estado civil casado; **EDISON ROMAN QUISHPE VELOZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 180268539-4, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Píllaro, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **PILLARO EXPRESS S. A.** ARTICULO SEGUNDO.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Píllaro, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- **CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1.700). ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 35
Ambato - Ecuador

compañía es de OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 850) dividido en OCHENTA Y CINCO (85) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de DIEZ DÓLARES (USD. 10) de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. ARTÍCULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO DÉCIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los

títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohibe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones. CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de

NOTARIA PRIMERA
Oficina Suc. Nº 0052
Ambato - Ecuador

denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser remitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los

asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO .- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que

limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía,

fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato-Ecuador

el cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO CUADRIGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

LUIS ANIBAL TENELEMA MANOBANDA c.c. 180214829-4	50	50	5
FRANKLIN AMADOR HARO ALVAREZ c.c. 180236315-8	50	50	5
JORGE ANIBAL CHANGO ORTEGA c.c. 180160571-6	50	50	5
MARCO VINICIO DIAZ RODRÍGUEZ c.c. 180339016-8	50	50	5
SEGUNDO GILBERTO TOAPANTA QUINGA c.c. 180362722-1	50	50	5
EDGAR WILFRIDO ROJANO PAREDES c.c. 180243090-8	50	50	5
JOSE PEDRO NARANJO DUQUE c.c. 180096366-0	50	50	5
EDISON GEOVANNY CAJAMARCA CHANCHICOCHA c.c. 180467059-2	50	50	5
SEGUNDO PASTOR BAUTISTA CUJANO c.c. 180129034-5	50	50	5
MANUEL ESTUARDO FLORES NARANJO c.c. 180107703-1	50	50	5
ELOY MARIO LOPEZ CARRASCO c.c. 180159979-4	50	50	5
WILLIAN ARNULFO MORETA VILLAR c.c. 180336968-3	50	50	5
WILSON JORGE BELTRAN ZAMBRANO c.c. 180186599-7	50	50	5
SEGUNDO CRISTOBAL CAISAGUANO TOASA c.c. 180213905-3	50	50	5
RAUL MARTIN ORTEGA ALCACIEGA c.c. 180328821-4	50	50	5
LUIS GONZALO SAQUINGA TIGSE c.c. 180141829-2	50	50	5

EDISON ROMAN QUISHPE VELOZ c.c. 180268539-4	50	50	5
TOTAL	850	850	85

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan a la Dra. Catalina Darquea Lalama, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía. TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se incorpora, como documento habilitante de esta escritura pública, el informe previo para la constitución jurídica de la compañía PÍLLARO EXPRESS S. A., emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución número 044-CJ-018-2013-ANT, de fecha veinticinco de Octubre de dos mil trece. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 850). QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Dra. Catalina Darquea.- Doctora Catalina Darquea Lalama.- ABOGADA Matrícula número 18-2009-75 CNJ.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto, quedando agregado tanto el presente como los documentos habilitantes al protocolo de esta notaría y de todo cuanto doy fe.-

LUIS ANIBAL TENELEMA MANOBANDA 1802148294

FRANKLIN AMADOR HARO ALVAREZ 1802363158

JORGE ANIBAL CHANGO ORTEGA
180605716

MARCO VINICIO DIAZ RODRÍGUEZ
180339068

SEGUNDO GILBERTO TOAPANTA
1803627221

EDGAR WILFRIDO ROJANO PAREDES
1802430908

JOSE PEDRO NARANJO DUQUE
180096366 0

EDISON GEOVANNY CAJAMARCA
180967059 2

SEGUNDO PASTOR BAUTISTA CUJANO
180129034 5

MANUEL ESTUARDO FLORES
180107703 1

ELOY MARIO LOPEZ CARRASCO
180159979 4

WILLIAN ARNULFO MORETA VILLAR
180336968 3

WILSON JORGE BELTRAN ZAMBRANO
180186599 7

SEGUNDO CRISTOBAL CAISAGUANO
180213905 3

RAUL MARTIN ORTEGA ALCACIEGA
180328821 4

LUIS GONZALO SAQUINGA TIGSE
180141529 2

EDISON ROMAN QUISHPE VELOZ
180268539 4

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pillaro, 13 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante No - **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): DIAZ RODRIGUEZ MARCO VINICIO
Con Cédula de Identidad: 1803390168 consignó en este Banco la cantidad de: 850
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA PILLARO EXPRESS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámiles legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	LUIS ANIBAL TENELEMA MANOBANDA	1802148294	$	50	usd
2	HARO ALVAREZ FRANKLIN AMADOR	1802363158	$	50	usd
3	CHANGO ORTEGA JORGE ANIBAL	1801605716	$	50	usd
4	DIAZ RODRIGUEZ MARCO VINICIO	1803390168	$	50	usd
5	TOAPANTA QUINGA SEGUNDO GILBERTO	1803627221	$	50	usd
6	ROJANO PAREDES EDGAR WILFRIDO	1802430908	$	50	usd
7	NARANJO DUQUE JOSE PEDRO	1800963660	$	50	usd
8	AJAMARCA CHANCHICOCHA EDISON GEOVANNY	1804670592	$	50	usd
9	BAUTISA CUJANO SEGUNDO PASTOR	1801290345	$	50	usd
10	FLORES NARANJO MANUEL ESTUARDO	1801077031	$	50	usd
11	LOPEZ CARRASCO ELOY MARIO	1801599794	$	50	usd
12	MORETA VILLAR WILLIAN ARNULFO	1803369683	$	50	usd
13	BELTRAN ZAMBRANO WILSON JORGE	1801865997	$	50	usd
14	CAISAGUANO TOASA SEGUNDO CRISTOBAL	1802139053	$	50	usd
15	ORTEGA ALCACIEGA RAUL MARTIN	1803288214	$	50	usd
16	SAQUINGA TIGSE LUIS GONZALO	1801418292	$	50	usd
17	QUISHPE VELOZ EDISON ROMAN	1802685394	$	50	usd
		TOTAL	$	**850.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 dias, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucre No. 0...
Ambato Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

NUMERO DE TRÁMITE: 7505735
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ RODRIGUEZ MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2013 14:18:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PILLARO EXPRESS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 044-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINSTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-0861 de 19 de septiembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"PILLARO EXPRESS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"PILLARO EXPRESS S.A."** con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y SIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	TENELEMA MANOBANDA LUIS ANIBAL	1802148294
2	HARO ALVAREZ FRANKLIN AMADOR	1802363158
3	CHANGO ORTEGA JORGE ANIBAL	1801605716
4	DIAZ RODRIGUEZ MARCO VINICIO	1803390168
5	TOAPANTA QUINGA SEGUNDO GILBERTO	1803627221
6	ROJANO PAREDES EDGAR WILFRIDO	1802430908
7	NARANJO DUQUE JOSE PEDRO	1800963660
8	CAJAMARCA CHANCHICOCHA EDISON GEOVANNY	1804670592
9	BAUTISTA CUJANO SEGUNDO PASTOR	1801290345
10	FLORES NARANJO MANUEL ESTUARDO	1801077031
11	LOPEZ CARRASCO ELOY MARIO	1801599794
12	MORETA VILLAR WILLIAM ARNULFO	1803369683

www.ant.gob.ec
Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

13	BELTRAN ZAMBRANO WILSON JORGE	1801865997
14	CAISAGUANO TOASA SEGUNDO CRISTOBAL	1802139053
15	ORTEGA ALCACIEGA RAUL MARTIN	1803288214
16	SAQUINGA TIGSE LUIS GONZALO	1801418292
17	QUISHPE VELOZ EDISON ROMAN	1802685394

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

www.ant.gob.ec
Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 043-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 30 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"PILLARO EXPRESS S.A.".**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 003-CJ-AJ-2013-UAT-ANT de 21 de octubre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"PILLARO EXPRESS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"PILLARO EXPRESS S.A."** con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.

Dra. Nelly Rubio Lozada
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

www.ant.gob.ec
Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 25 de octubre de 2013.

Dra. Helen Kubba Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sorteo N° 0952
Ambato-Ecuador

Eco. Pilar Yong Tinoco
DIRECTORA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jaqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

www.ant.gob.ec
Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180214829-4
TENELEMA MANOBANDA LUIS ANIBAL
TUNGURAHUA/PILLARO/SAN MIGUELITO
05 DICIEMBRE 1967
[redacted]
TUNGURAHUA/PILLARO
SAN MIGUELITO 1967

NOTARIA
Oficina
Ambato

ECUATORIANA*****
CASADO MARIA ROSARIO TIPAN TAMAYO
PRIMARIA APARADOR DE CALZADO
SEGUNDO JOSEFINO TENELEMA
LUZ ANGELITA MANOBANDA
AMBATO 17/03/2003
17/03/2015
REN 0081408
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
180214829-4 003 - 0007
TENELEMA MANOBANDA LUIS ANIBAL
TUNGURAHUA PILLARO
SAN MIGUELITO
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
3153722 27/06/2013

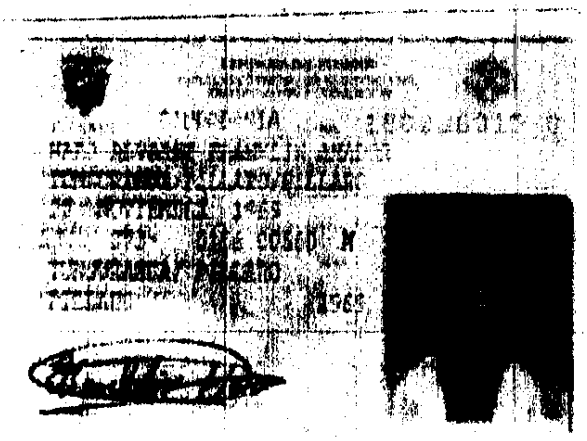

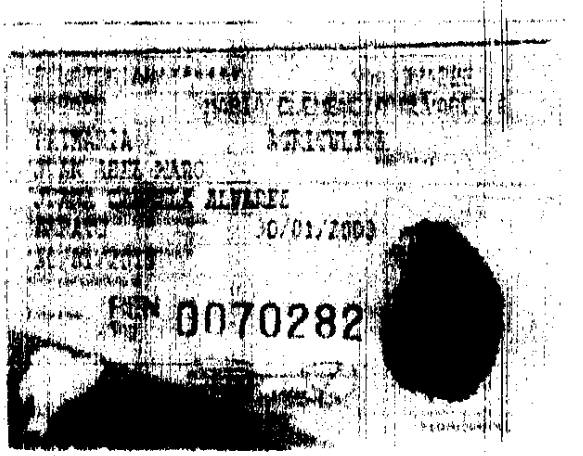
0070282

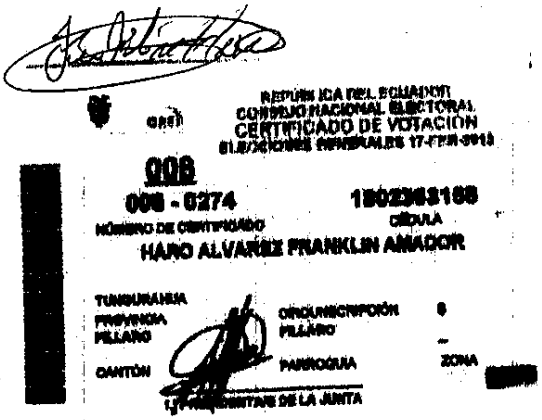
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
008
008 - 0274
1802363168
HARO ALVAREZ FRANKLIN AMADOR
TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA
VOCAL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR
V1333I1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHANGO SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTEGA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PILLARO
2012-06-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-13

FIRMA DEL CEDULADO

Dra. Helen Rubio Lozano
NOTARIA ...
Oficina: Sucre Nº ...
Ambato - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 180160571-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CHANGO ORTEGA
JORGE ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILLARO
PILLARO
FECHA DE NACIMIENTO 1961-02-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ZOILA
TOAPANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
CNE

002

002 - 0202
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801605716
CEDULA

CHANGO ORTEGA JORGE ANIBAL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN ANDRES
PARROQUIA
SAN ANDRES
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 180339016-8
DIAZ RODRIGUEZ MARCO VINICIO
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
14 DICIEMBRE 1980
008- 0014 00414 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO 1980

ECUATORIANA***** V3443V2222
CASADO ALEXANDRA DEL R PAREDES TIXILI
SUPERIOR PSICOLOGO INDUSTRIAL
HECTOR MANUEL DIAZ
MARIA ZOILA RODRIGUEZ
QUITO
09/02/2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0250 1803390168
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DIAZ RODRIGUEZ MARCO VINICIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
PILLARO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PILLARO PARROQUIA
ZONA –

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

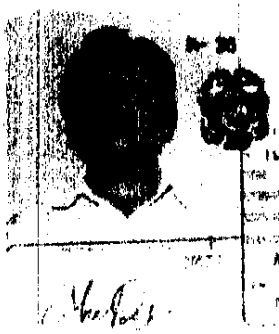

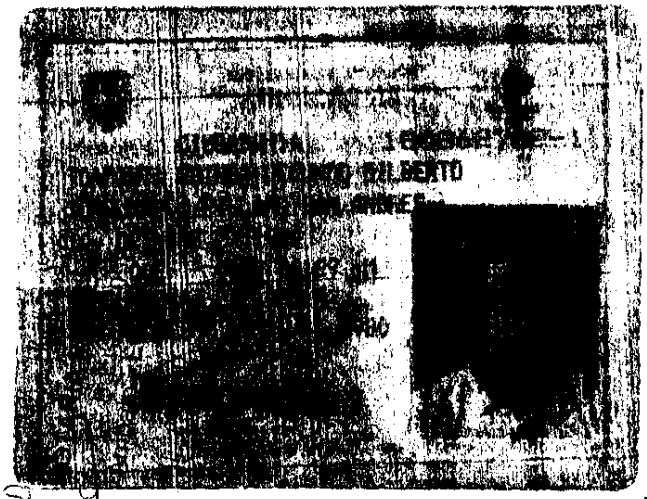

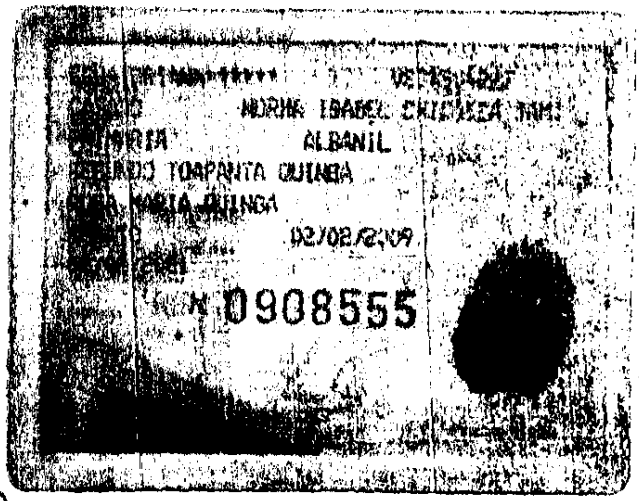

Segundo G. Toapanta Q

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013

013 - 0128 1804827221
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TOAPANTA QUINGA SEGUNDO GILBERTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
SAN ANDRES
PARROQUIA
SAN ANDRES
ZONA

[redacted]
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

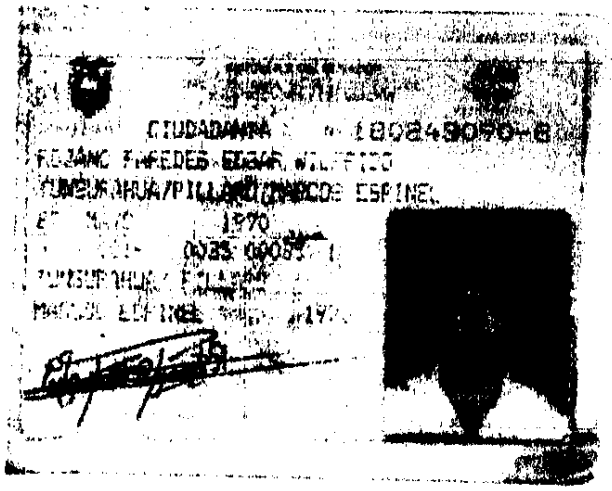
CIUDADANIA
1970

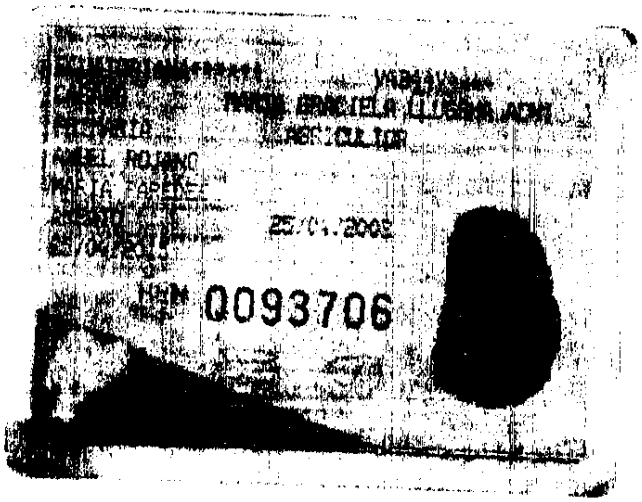
25/04/2008
Q093706

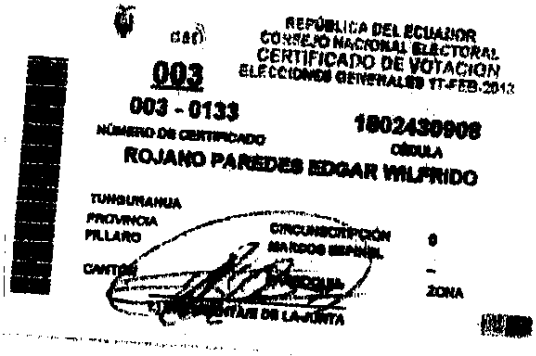
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
003
003 - 0133
NÚMERO DE CERTIFICADO
1802439908
CÉDULA
ROJANO PAREDES EDGAR WILFRIDO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA

ECUATORIANA****** V3333V2222
VIUDO LIDIA [illegible]
PRIMARIA OPERADOR
VICTOR ELIAS NARANJO
MARIA MERCEDES DUQUE
PILLARO 01/[illegible]
01/03/2023

Dra. Helen Rubio Lozano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

CIUDADANIA [illegible]
NARANJO DUQUE JOSE PEDRO
TUNGURAHUA/PILLARO/SAN ANDRES
07 DICIEMBRE 1953
001- 0282 00565 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO 1953

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES [illegible]

007

007 - 0060 **1800963660**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NARANJO DUQUE JOSE PEDRO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN ANDRES
PARROQUIA

SAN ANDRES
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

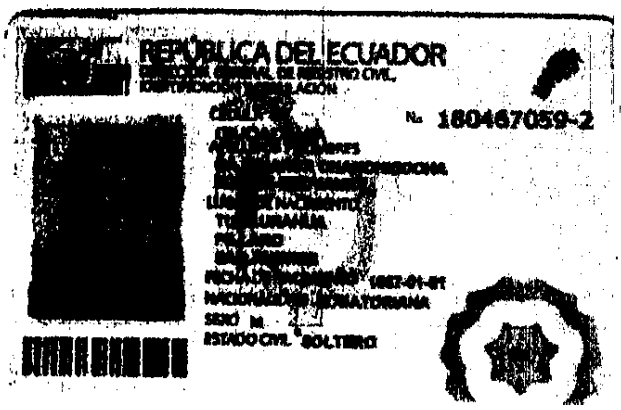

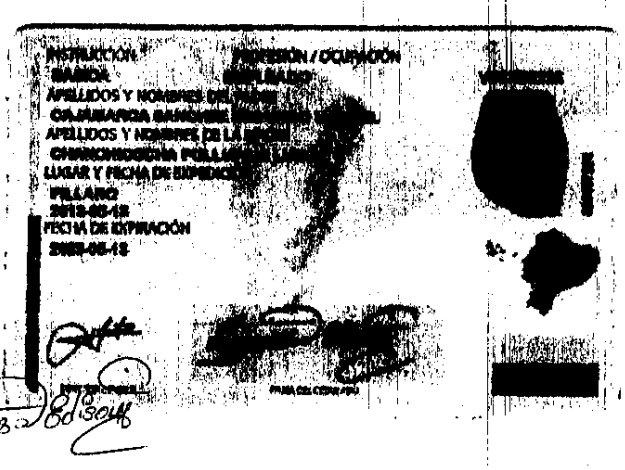

001

001 - 0257 1804670592

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CAJAMARCA CHANCHICOCHA EDISON GEOVANNY

TUNGURAHUA

PROVINCIA PILLARO

CIRCUNSCRIPCION 0

CANTON

PARROQUIA SAN ANDRES

ZONA SAN ANDRES

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

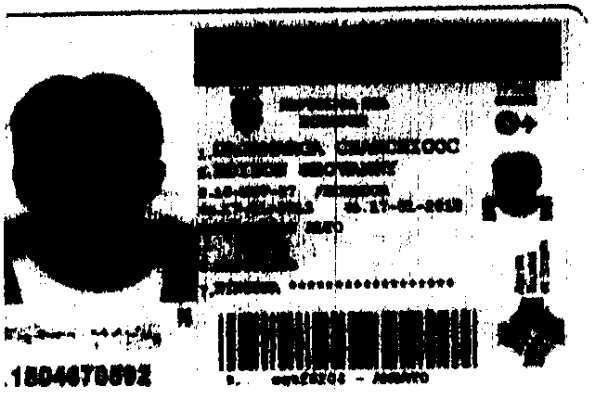

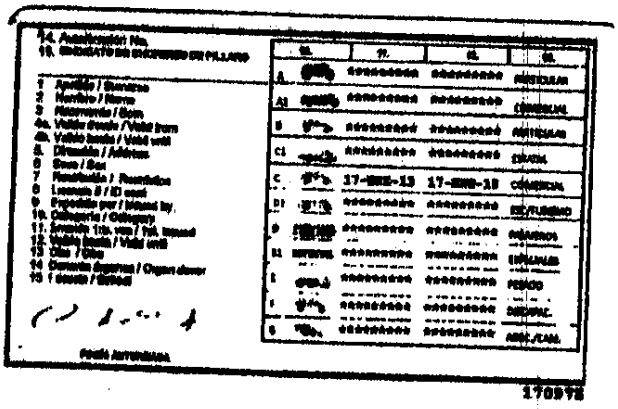

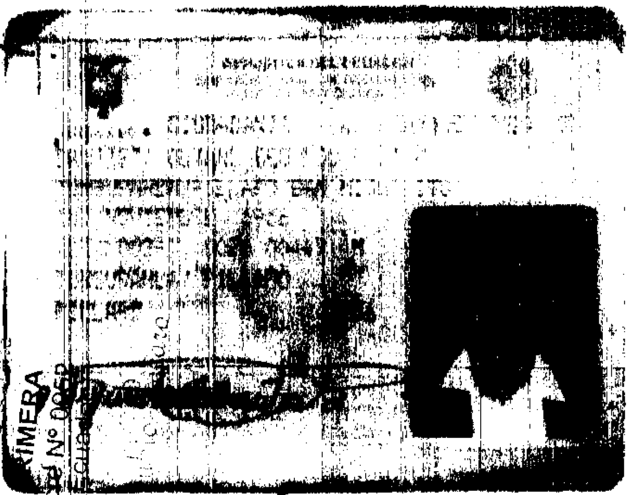

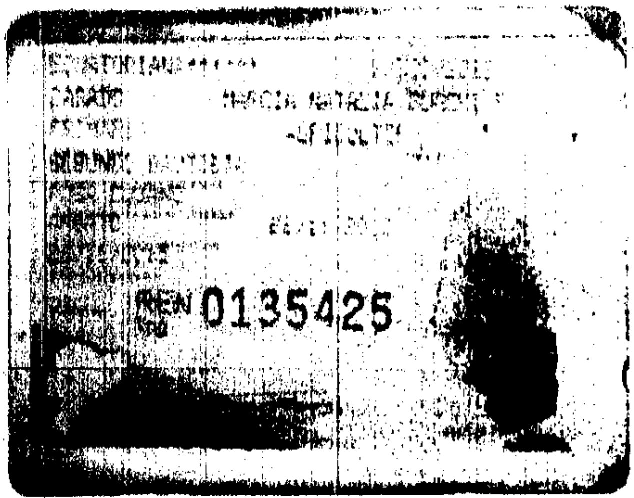

NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0...
Ambato - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0165 | 1801280345
NÚMERO DE CERTIFICADO | CÉDULA

BAUTISTA CUJANO SEGUNDO PASTOR

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN MIGUELITO
PARROQUIA
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

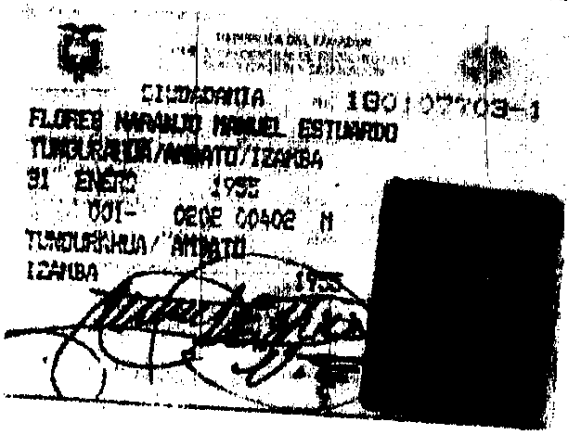

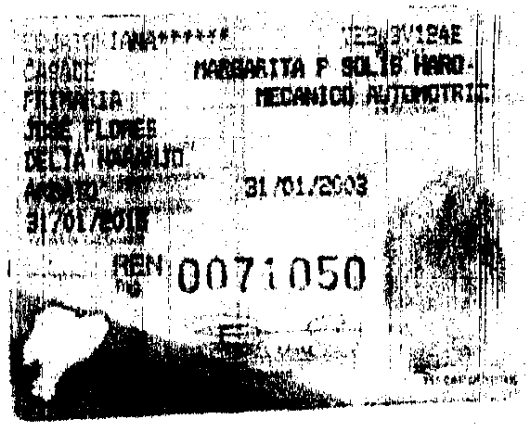

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0092 1801077031

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FLORES NARANJO MANUEL ESTUARDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 8
PILLARO PILLARO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA
CIUDADANÍA 180159979-4

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ROGELIA
CHICAIZA PERDOMO

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MISIONERO
V1341I1144
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRASCO ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-08-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-12

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Dra. Helen Rubio Lozano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

LICENCIA DE CONDUCIR
REPÚBLICA DEL ECUADOR

B+
LOPEZ CARRASCO
ELOY MARIO
R
1801599794

14. Autorización No.
15. Pasaporte
1. Apellido / Surname
2. Nombre / Name
3. Nacimiento / Born
4a. Válido desde / Valid from
4b. Válido hasta / Valid until
5. Dirección / Address
6. Sexo / Sex
7. Restricción / Restriction
8. Licencia # / ID card
9. Expedido por / Issued by
10. Categoría / Category
11. Emisión 1ra. vez / 1st. issued
12. Válido hasta / Valid until
13. Obs. / Obs.
14. Donante Órganos / Organ donor
15. Escuela / School

FIRMA AUTORIZADA

10.	11.	12.	13.
A	*********	*********	PARTICULAR
A1	*********	*********	COMERCIAL
B	*********	*********	PARTICULAR
C1	*********	*********	ESTATAL
C	*********	*********	COMERCIAL
D1	*********	*********	ESC/TURISMO
D	*********	*********	PASAJEROS
E1	*********	*********	ESPECIALES
E	05-FEB-91	04-ABR-18	PESADO
F	*********	*********	DISCAPAC.
G	*********	*********	AGRIC./CAMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0045
NÚMERO DE CERTIFICADO
1801599794
CÉDULA
LOPEZ CARRASCO ELOY MARIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PICAYHUA
PARROQUIA
PICAYHUA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180336968-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MORETA VILLAR
WILLIAN ARNULFO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILLARO
EMILIO MARIA TERAN

FECHA DE NACIMIENTO 1990-01-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ALEXANDRA PATRICIA
TIPAN JUNTA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORETA JUNTA SEGUNDO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLAR ANDAGANA MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PILLARO
2013-02-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-20

DIRECTOR(A) GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V2333V4222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0034 1803369683
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORETA VILLAR WILLIAN ARNULFO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
EMILIO MARIA TERAN
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador

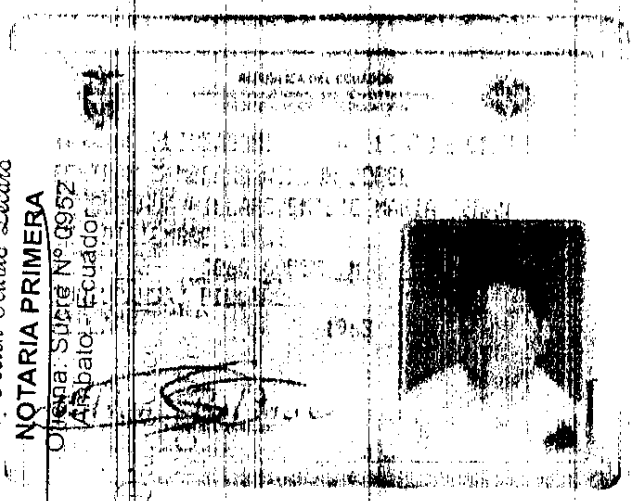

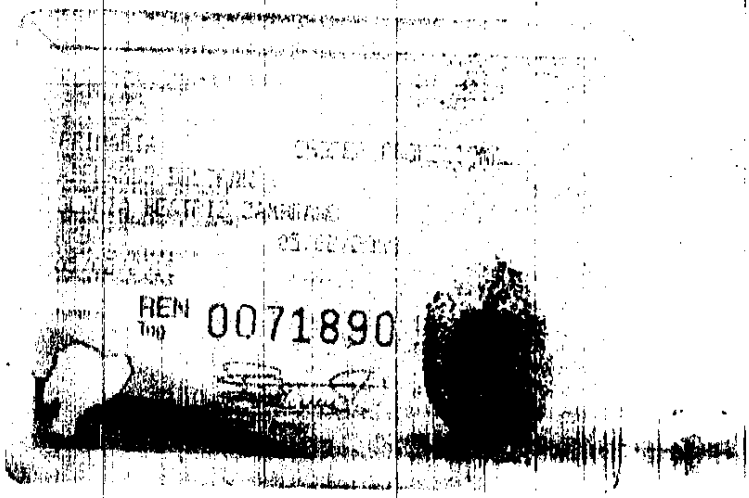

Wilson Beltrán

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0040 NÚMERO DE CERTIFICADO

1801865997 CÉDULA

BELTRAN ZAMBRANO WILSON JORGE

TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PILLARO

MARIO MARIA TERAN

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

A) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCION
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TAPIZADOR

A3388A2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAISAGUANO CEFERINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOASA MARIA ÁNGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-26

FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 180213905-3

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAISAGUANO TOASA
SEGUNDO CRISTOBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1964-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA GRICELDA
ADAME MANOBANDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0046
NUMERO DE CERTIFICADO

1802139063
CÉDULA

CAISAGUANO TOASA SEGUNDO CRISTOBAL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN BARTOLOMÉ
PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

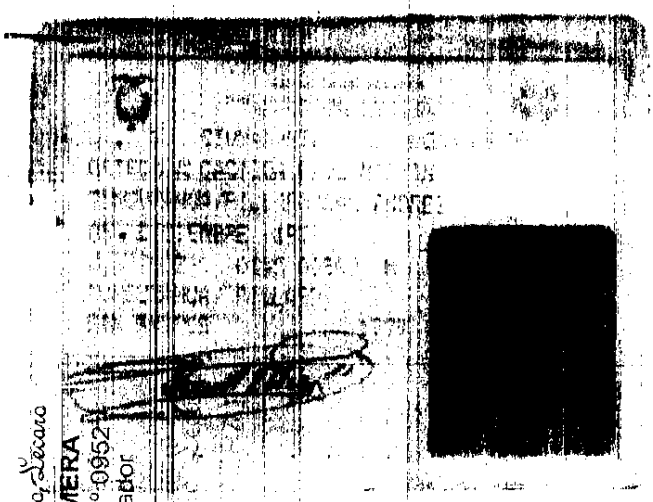

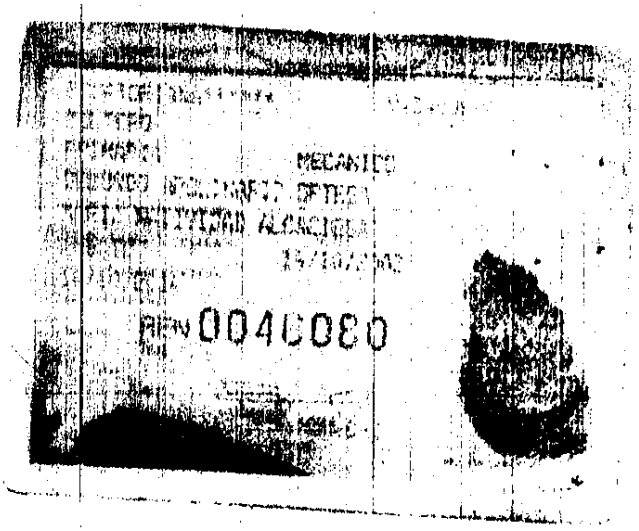

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 09-21
Ambato - Ecuador

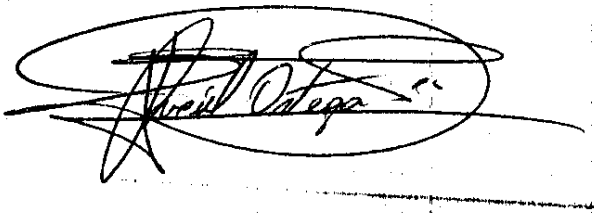

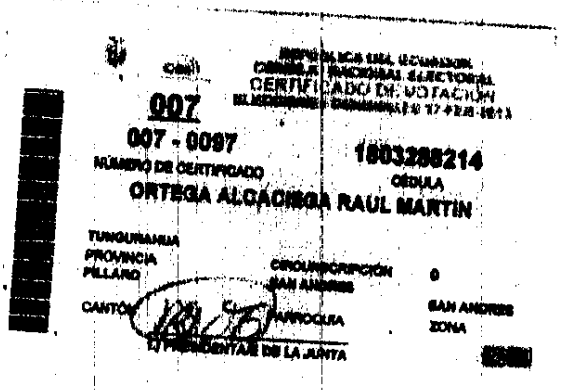

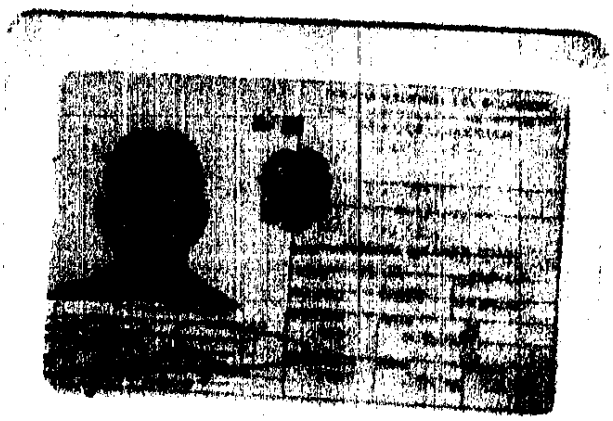

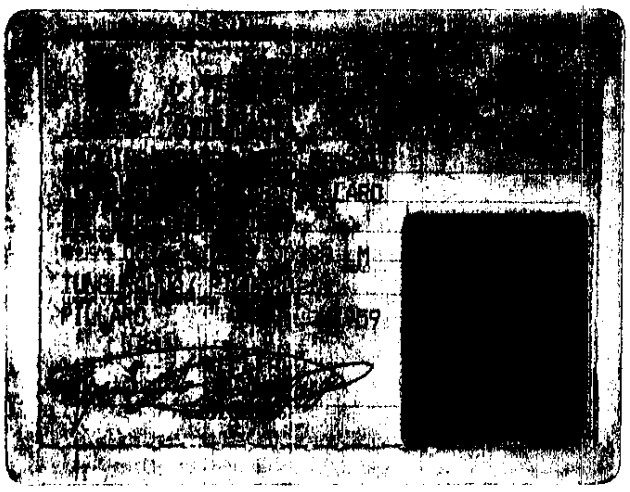

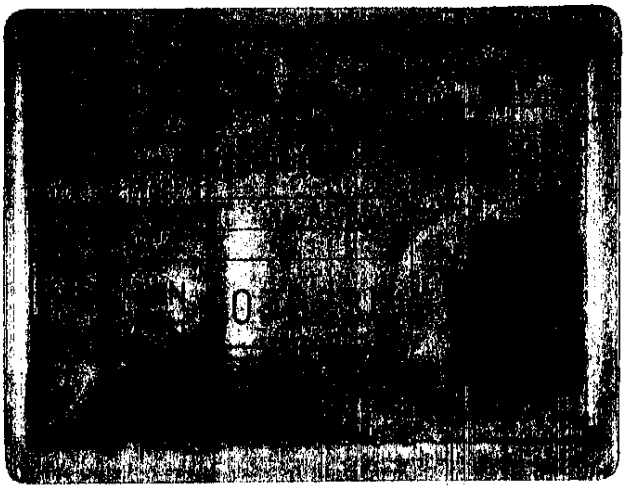

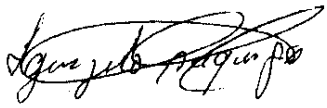

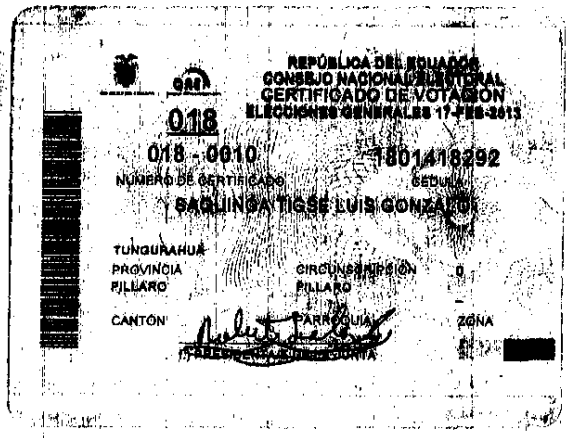
018
018 - 0010
1801418292
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
SAQUINGA TIGSE LUIS GONZALO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CIRCUNSCRIPCIÓN
0
PILLARO
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

[redacted]

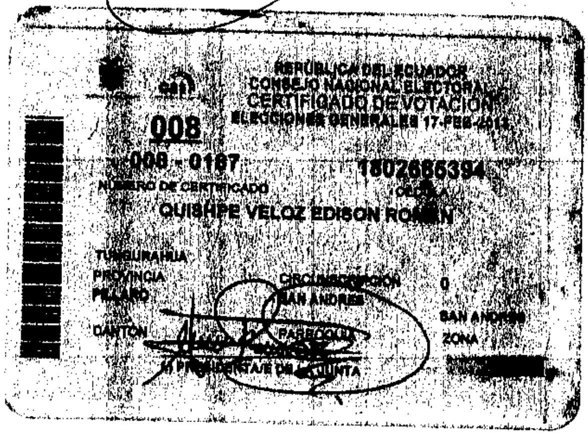

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0187
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802686394
CÉDULA

QUISHPE VELOZ EDISON ROMAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA

PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAN ANDRES
PARROQUIA

SAN ANDRES
ZONA

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LA NOTARIA.-

RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 15 de Noviembre de 2013, tomé nota de la Resolución número SC.DIC.A.13.644 de fecha 6 de Diciembre del 2013, dictada por la señora Intendenta de Compañías de Ambato en donde se aprueba la constitución de la compañía PILLARO EXPRESS S.A.- Doy fe.- Ambato, a 10 de Diciembre de 2013.-

LA NOTARIA.-

Dra. Helen Rubio Lecaro
AMBATO - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

23

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 04028

Ambato,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PILLARO EXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO